



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Juicio de Inconformidad.

TEECH/JIN-M/0031/2024.

Actor: Noé Verny Morales González,
en calidad de candidato a la
Presidencia Municipal de Siltepec,
Chiapas, postulado por el Partido
Verde Ecologista de México.

Autoridad Responsable: Consejo
Municipal Electoral 081 de Siltepec,
Chiapas.

Tercero Interesado: Partido Político
Morena a través de su Representante
Propietaria acreditada ante el Consejo
Municipal Electoral 081 de Siltepec,
Chiapas.

Magistrada Ponente: Magali Anabel
Arellano Córdova.

Secretaria de Estudio y Cuenta:
Mercedes Alejandra Díaz Penagos.

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Pleno. Tuxtla
Gutiérrez, Chiapas; once de julio de dos mil veinticuatro.-----

SENTENCIA que resuelve el Juicio de Inconformidad registrado con
la clave alfanumérica TEECH/JIN-M/031/2024, promovido por Noé
Verny Morales González, en calidad de candidato a la
Presidencia Municipal de Siltepec, Chiapas, postulado por el
Partido Verde Ecologista de México¹, en contra del cómputo
municipal, la declaración de validez de la elección y la entrega de la
constancia de mayoría y validez de la elección de miembros de
Ayuntamiento del municipio de Siltepec, Chiapas, otorgada a la

¹ En menciones posteriores se podrá referir como: actor, promovente.

planilla registrada por el Partido Político Morena; acto atribuido al **Consejo Municipal Electoral 081 de Siltepec Chiapas**².

A n t e c e d e n t e s:

De lo narrado por las partes en el escrito de demanda, informe circunstanciado y escrito de tercero interesado, así como de las constancias que integran el expediente y hechos notorios³, se advierte lo siguiente:

(Las fechas corresponden al año **dos mil veinticuatro**, salvo mención específica).

1. Jornada Electoral. El dos de junio, se llevó a cabo la jornada electoral para elegir los cargos de Gobernatura, Diputados al Congreso del Estado por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, así como miembros de los Ayuntamientos de la entidad, para el periodo 2024-2027.

2. Cómputo Municipal. El cuatro de junio, el CME 081 de Siltepec, Chiapas, celebró sesión de cómputo en términos de los artículos 229 y 230, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales

² En lo subsecuente: CME 081 de Siltepec, Chiapas.

³ Con fundamento en el artículo 39, de la Ley de Medios de Impugnación del Estado de Chiapas y las jurisprudencias de rubro: "HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO." y "HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR"; así como la tesis de rubro: "PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL"; con números de registro digital 174899, 168124 y 2004949. Consultables en la página oficial de la Suprema Corte de Justicia de la Federación, versión en línea del Semanario Judicial de la Federación, en el link: <https://sjf2.scjn.gob.mx/busqueda-principal-tesis>



Tribunal Electoral del Estado de Chiapas

Juicio de Inconformidad
TEECH/JIN-M/031//2024

del Estado de Chiapas⁴, declaró la validez de la elección y entregó la constancia de mayoría y validez respectiva a la planilla ganadora encabezada por Leydi Yesenia Salas Mérida, postulada por el Partido Político Morena, con base en la siguiente votación final obtenida por los candidatos⁵:

Votación final obtenida por las/los candidatas/os

Partido	Votos	Letra
	3,438	Tres mil cuatrocientos treinta y ocho
	464	Cuatrocientos sesenta y cuatro
	55	Cincuenta y cinco
	627	Seiscientos veintisiete
morena	4,110	Cuatro mil ciento diez
	72	Setenta y dos
	2	Dos
	25	Veinticinco
	345	Trescientos cuarenta y cinco
	59	Cincuenta y nueve
	1,972	Mil novecientos setenta y dos
CANDIDATAS/OS NO REGISTRADAS/OS	3	Tres

⁴ En adelante: LIPEECH o Ley de Instituciones.

⁵ Conforme con los datos asentados en el acta de cómputo municipal de la elección para el Ayuntamiento, visible a fojas 112 a la 114.

VOTOS NULOS	641	Seiscientos cuarenta y uno
TOTAL	11,813	Once mil ochocientos trece

3. Juicio de Inconformidad. Por escrito presentado ante la Oficialía de Partes del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, el ocho de junio, Noé Verny Morales González, en calidad de candidato a la Presidencia Municipal de Siltepec, Chiapas, promovió Juicio de Inconformidad, en contra del cómputo municipal, la declaración de validez de la elección para miembros de Ayuntamiento de Siltepec, Chiapas y la entrega de la constancia de mayoría y validez de miembros de Ayuntamiento a la planilla registrada por el Partido Político Morena; así como la inelegibilidad de Leydi Yesenia Salas Mérida, candidata electa postulada por el Partido Político Morena.

A) Trámite administrativo.

La autoridad responsable tramitó el Juicio de Inconformidad, acorde a lo dispuesto por los de conformidad con los artículos 50, 51, y 53, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas⁶; haciendo constar para los efectos legales conducentes, que dentro del término concedido a los terceros interesados y a los partidos políticos para que comparecieran a manifestar lo que a su derecho conviniera en relación al medio de impugnación promovido, se recibió el escrito signado por Brenda Judith Araujo Adriano Representante Propietaria del Partido Político Morena⁷, acreditada ante el CME de Siltepec, Chiapas.

⁶ En adelante: Ley de Medios.

⁷ En menciones posteriores se podrá hacer referencia como: tercera interesada, compareciente.



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Juicio de Inconformidad
TEECH/JIN-M/031//2024

B) Trámite jurisdiccional.

a) Recepción y turno. El trece de junio, el Magistrado Presidente de este Tribunal: **a.1)** Tuvo por recibido el informe circunstanciado y sus anexos relacionados con el Juicio de Inconformidad presentado por Noé Verry Morales González; **a.2)** Ordenó registrar el expediente con la clave alfanumérica TEECH/JIN-M/031/2024; **a.3)** En razón de turno por orden alfabético, lo remitió a la Ponencia de la Magistrada por Ministerio de Ley Magali Anabel Arellano Córdova. Lo que se cumplimentó mediante oficio número TEECH/SG/507/2024, signado por la Secretaria General de este Órgano Colegiado, recibido el quince de junio.

b) Radicación. El catorce de junio, la Magistrada Instructora y Ponente, entre otras cuestiones: **b.1)** Tuvo por recibido el expediente TEECH/JIN-M/031/2024; **b.2)** Lo radicó en su ponencia con la misma clave de registro; **b.3)** Reconoció la personería de las partes, así como sus domicilios y correos electrónicos para oír y recibir notificaciones; y personas autorizadas para los mismos efectos; y **b.4)** Requirió a la responsable remitiera el original del escrito de tercero interesado; y, **b.5)** Requirió al accionante para que manifestaran su oposición o consentimiento para la publicación de sus datos personales.

c) Cumplimientos de requerimientos y Admisión del medio de impugnación. En proveídos de diecisiete y dieciocho de junio la Magistrada Instructora **c.1)** Tuvo por cumplidos los requerimientos realizados al actor y a la autoridad responsable en proveído de catorce de junio; **c.2)** Realizó diversos requerimientos al CME de Siltepec y al Junta Distrital Ejecutiva 013 con sede en Huehuetán,

Chiapas; y, **c.3)** Admitió a trámite la demanda de mérito y ordenó la sustanciación del medio de impugnación.

d) Pruebas para mejor proveer. Mediante diversos proveídos de dieciocho, diecinueve, veintiuno, veintiocho todos de junio y uno de julio, la Magistrada Instructora requirió a las partes, al Partido Verde Ecologista de México y a la 13 Junta Distrital del Instituto Nacional Electoral, diversas documentales necesarias para la resolución del medio de impugnación que nos ocupa.

e) Admisión y desahogo de pruebas. El veintiocho de junio, la Magistrada Instructora y Ponente, admitió y desahogó las pruebas ofrecidas por las partes; realizó los requerimientos solicitados; y señaló fecha y hora para el desahogo de la prueba técnica ofrecida por el actor.

f) Desahogo de prueba técnica. El uno de julio, se llevó a cabo el desahogo de la prueba técnica ofrecida por el accionante, con la asistencia únicamente de la representante del partido político tercero interesado.

g) Escrito de desistimiento. El ocho de julio, la Magistrada Ponente tuvo por recibido el escrito signado por el accionante, por medio del cual compareció a desistirse de la demanda presentada; asimismo, señaló las dieciséis horas del nueve de julio, para que tuviera verificativo la diligencia de ratificación de firma y contenido del escrito de desistimiento.

h) Ratificación de desistimiento. El día y hora señalado en el punto anterior, compareció Noé Verny Morales González, a ratificar



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Juicio de Inconformidad
TEECH/JIN-M/0311/2024

su escrito de desistimiento.

i) **Causal de sobreseimiento.** El diez de julio, la Magistrada instructora advirtió una de las causales de sobreseimiento establecidas en el artículo 34, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado. En consecuencia, ordenó poner a la vista los autos para elaborar el proyecto de resolución correspondiente, a fin de someterlo a consideración del Pleno de este Tribunal Electoral.

Consideraciones

Primera. Jurisdicción y competencia. De conformidad con los artículos 1, 116 y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁸; relacionado con los numerales 8, de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 8, 25, base 1, Convención Americana sobre Derechos Humanos; 35, 99, primer párrafo, 101, párrafos primero, segundo, tercero y sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas⁹; 103, numeral 1, 105, numerales 1, 2, 3, fracción I, y 6, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas; 1, 2, 7, 10, numeral 1, fracción III, 11, 12, 64, 65, 66, 67 y 68, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas; así como 6, fracción II, incisos a) y d), del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, el Pleno de este Órgano Colegiado tiene competencia para conocer y resolver el presente medio de impugnación, por tratarse de un Juicio de Inconformidad, promovido en contra de los resultados, la declaración de validez de la elección y la entrega de la constancia

⁸ En posteriores referencias: Constitución Federal.

⁹ En adelante: Constitución Local.

de mayoría y validez respectiva de la elección de miembros de Ayuntamiento, correspondiente al municipio de Siltepec, Chiapas, efectuado por el Consejo Municipal Electoral de ese lugar.

Segunda. Integración del Pleno. El dos de octubre de dos mil veintiuno, concluyó el nombramiento como Magistrada Electoral de la ciudadana Angelica Karina Ballinas Alfaro, por tanto, a partir del tres de octubre del citado año, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, quedó integrado únicamente por la Magistrada Celia Sofía de Jesús Ruiz Olvera y el Magistrado Gilberto de G. Bátiz García, quienes fueron designados Magistrados Electorales a partir del veintitrés de octubre de dos mil diecinueve.

Atento a lo anterior, mediante Acuerdo General 03/2024, de veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro, los magistrados integrantes del Pleno de este Órgano Colegiado, con fundamento en los artículos 106, numeral 3, fracción XIV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, y 30, fracción XLVII, del Reglamento Interior de este Órgano Colegiado, acordaron habilitar a partir del uno de junio de la presente anualidad, la Ponencia de la Magistratura por Ministerio de Ley, para la debida resolución de los medios de impugnación que le sean turnados, y demás facultades y atribuciones inherentes al cargo que por ley corresponde.

En consecuencia, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, queda integrado para la tramitación, sustanciación y resolución del presente asunto, por el Magistrado Gilberto de Guzmán Bátiz García, la Magistrada Celia Sofía de Jesús Ruiz Olvera, y la Magistrada por Ministerio de Ley, Magali Anabel



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Juicio de Inconformidad
TEECH/JIN-M/031//2024

Arellano Córdova, siendo Presidente el primero de los nombrados, a partir del cinco de enero de dos mil veintidós; y Ponente la última de las citadas. Lo anterior, hasta en tanto, el Senado de la República designe a quien deberá asumir la Magistratura Electoral vacante.

Tercera. Sesiones Plenarias con el uso de plataformas electrónicas. Es un hecho público y notorio el reconocimiento por parte del Consejo de Salubridad General de la Secretaría de Salud de la epidemia ocasionada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, a partir del cual diversas autoridades han adoptado medidas para reducir el desplazamiento y concentración de personas, situación que ha impactado en las labores jurídicas que realiza este Tribunal Electoral.

En ese sentido, este Tribunal en Pleno, emitió los Lineamientos de Sesiones Jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de sentencias, adoptados para atender la contingencia relativa a la pandemia provocada por el virus Covid19, en el que se fijaron las directrices para la discusión y resolución no presencial de los asuntos, a través de herramientas de tecnología de la información y comunicación; autorizando de esa manera la resolución no presencial de los medios de impugnación, por tanto, el presente juicio ciudadano es susceptible de ser resuelto a través de la normativa antes referida.

Cuarta. Terceros interesados. Se reconoce el carácter de tercero interesado al Partido Político Morena, a través de su Representante Propietaria acreditada ante el CME de Siltepec, Chiapas.

Lo anterior, en atención a que el escrito de comparecencia cumple con los requisitos establecidos en los artículos 35, numerales 1,

fracción III y 2, y 50, numeral 1, fracción II, y 51, de la Ley de Medios, tal como se explica a continuación:

Forma. El escrito fue presentado ante la autoridad responsable, se hace constar el nombre y firma autógrafa de la compareciente y se formulan las oposiciones a la pretensión de la parte actora mediante la exposición de diversos argumentos.

Oportunidad. El escrito se presentó dentro del plazo de las setenta y dos horas siguientes conferidas a los partidos políticos para apersonarse a juicio, el cual transcurrió de las cinco horas, cuarenta minutos del nueve de junio, a la misma hora del doce de ese mismo mes¹⁰.

Y el escrito de comparecencia se presentó a las veintiún horas con treinta y ocho minutos del once de junio del año en curso¹¹; de ahí que la presentación del escrito de comparecencia fue oportuna.

Legitimación e interés jurídico. El artículo 35, numeral 2, de la Ley de Medios señala que los terceros interesados deberán presentar su escrito, por sí mismos o a través de la persona que los represente, y el escritos de tercero interesado fue presentado por la Representante Propietaria del Partido Político Morena, acreditada ante el Consejo Municipal Electoral de Siltepec, Chiapas, partido político que postuló al candidato electo.

En el caso, el compareciente aduce un derecho incompatible al del actor y su pretensión es que subsista la determinación del CME 081 de Siltepec, respecto a la declaración de validez de la elección para

¹⁰ Acorde a la razón de cómputo, visible a foja 102, de autos.

¹¹ Ver fojas 179 a la 197 de autos.



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Juicio de Inconformidad
TEECH/JIN-M/031//2024

miembros de Ayuntamiento del citado municipio y la entrega de la constancia de mayoría y validez de miembros de Ayuntamiento a la planilla registrada por el Partido Político Morena.

En consecuencia, debido a que se encuentran cumplidos los requisitos referidos, es procedente que se le reconozca el carácter de tercero interesado al Partido Político Morena a través de su Representante Propietaria.

Quinta. Sobreseimiento. Como se advierte de los antecedentes, el accionante presentó escrito de desistimiento de la demanda, hecho valer ante esta autoridad jurisdiccional electoral, por lo que, ante la falta de un presupuesto procesal indispensable para la válida integración de un proceso, lo procedente es sobreseer el medio de impugnación.

En efecto, este Órgano Jurisdiccional para estar en aptitud de emitir una resolución requiere de la existencia de una controversia de intereses de trascendencia jurídica; para ello es indispensable que la parte agraviada ejerza la acción respectiva y solicite la solución del litigio; esto es, que exprese de manera fehaciente su voluntad de someter a la jurisdicción del Estado el conocimiento y resolución de la controversia, para que se repare la situación de hecho contraria a derecho; y en el caso concreto, la parte actora se desistió del medio de impugnación, con las consecuencias inherentes previstas en el artículo 34, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, que literalmente estipula:

“Artículo 34.

1. Procede el sobreseimiento cuando:

I. El promovente se desista expresamente por escrito;
(...)”

De manera que, el artículo transcrito señala que procede el sobreseimiento cuando el promovente se desista expresamente por escrito. Hipótesis legal que, con la actitud asumida por Noé Verny Morales González, en su calidad de candidato a la Presidencia Municipal de Siltepec, Chiapas, postulado por el Partido Verde Ecologista de México, se actualiza en el caso concreto, ya que, compareció ante esta autoridad, para impugnar los resultados consignados en el Acta de Cómputo Municipal de la Elección de miembros de Ayuntamiento del Municipio de Siltepec, Chiapas, así como la Declaración de Validez de la Elección y el otorgamiento de la Constancia de Mayoría de los candidatos de la planilla postulados por el Partido Político Morena.

Luego de haberse admitido el citado medio de impugnación, y después de haber realizado las actuaciones y practicando las diligencias correspondientes a la sustanciación del Juicio de Inconformidad promovido por el accionante, mediante escrito recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal el siete de julio del año en curso, acudió ante este Órgano Jurisdiccional, desistiéndose del Juicio de inconformidad TEECH/JIN-M/031/2024, que promovió en contra del acto precisado con antelación, lo que puede verificarse con el escrito de desistimiento que corre agregado en autos a foja 548.

Derivado de ello, la Magistrada Instructora, señaló las dieciséis horas, del nueve de julio del año en curso, para que tuviera verificativo la diligencia de ratificación del escrito de desistimiento.

En ese sentido, en la fecha y hora señaladas en el párrafo que antecede, el accionante Noé Verny Morales González, compareció a



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Juicio de Inconformidad
TEECH/JIN-M/031//2024

la diligencia y ratificó el contenido y firma de su escrito de desistimiento, de siete de julio del año en curso, actuación que obra en autos a foja 548, indicando además que en ese acto se desistía de la demanda del Juicio de Inconformidad TEECH/JIN-M/031/2024, por así convenir a sus intereses. Señalando literalmente lo siguiente:

“(...)”
“Que reconoce como suya la firma contenida en el escrito de siete de julio de la presente anualidad, por medio del cual viene a desistirse de la acción intentada, lo anterior, por así convenir a sus intereses personales.
“(...)”

Ahora bien, cabe precisar que como requisito para que surta efectos el desistimiento del medio de impugnación, es necesario que el promovente se encuentre facultado para ello, es decir, que tenga legitimación para promover el desistimiento, ya sea por tratarse de la misma persona que promovió o interpuso dicho medio, o bien, por tener suficiente representación para tal efecto.

En el caso, quien suscribe el desistimiento fue la misma persona que promovió el medio de impugnación, por lo que, sin duda, cuenta con las facultades para desistirse de la acción en el medio de impugnación.

En ese sentido, es sabido que el presupuesto indispensable para que todo proceso jurisdiccional contencioso prospere, radica en la existencia y subsistencia de un litigio entre partes, de un conflicto u oposición de intereses que constituye la materia del proceso.

Así, cuando cesa o desaparece el litigio, por el surgimiento de una solución autocompositiva, porque deja de existir la **pretensión** o la resistencia, o bien, porque sobreviene un nuevo acto que extingue el anteriormente impugnado, el proceso queda sin materia y, por tanto,

ya no tiene objeto alguno continuar con el procedimiento de instrucción y preparación de la sentencia y el dictado de la misma, ante lo cual procede darlo por concluido sin entrar al fondo de las pretensiones sobre las que versa el litigio, mediante una resolución de desechamiento cuando esa situación acontece antes de la admisión de la demanda, o de sobreseimiento, si ocurre después, como sucede en el presente caso.

Por tanto, al actualizarse la causal prevista en el artículo 34, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios Local, lo procedente conforme a derecho, es decretar el **sobreseimiento** en el Juicio de Inconformidad promovido por Noé Verny Morales González, en calidad de candidato a la Presidencia Municipal de Siltepec, Chiapas, postulado por el Partido Verde Ecologista de México.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Chiapas,

R e s u e l v e:

Único.- Se **sobresee** en el Juicio de Inconformidad TEECH/JIN-M/031/2024, promovido por Noé Verny Morales González, por los razonamientos precisados en la consideración **quinta** de esta sentencia.

Notifíquese la presente sentencia, **personalmente a la parte actora**, con copia autorizada de la misma, en el correo electrónico autorizado para esos efectos; **por oficio**, con copia certificada de esta sentencia **a la autoridad responsable**, al correo electrónico **notificaciones.juridico@iepc-chiapas.org.mx**; **personalmente al**



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Juicio de Inconformidad
TEECH/JIN-M/0311/2024

tercero interesado, con copia autorizada de la presente determinación, en el correo electrónico señalado para recibir notificaciones; y **por estrados físicos y electrónicos, para su publicidad**. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20, 21, 22, 26, 29, 30 y 31, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas; 38, fracciones II y VII, del Reglamento Interior de este Tribunal; así como, los numerales 17, 19 y 46, de los Lineamientos de Sesiones Jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas; adoptados para atender la contingencia relativa a la pandemia ocasionada por el COVID-19.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto definitivamente concluido y háganse las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno. **Cúmplase**.

Así, por **unanimidad** de votos, lo resolvieron y firman el Magistrado **Gilberto de G. Bátiz García**, la Magistrada **Celia Sofía de Jesús Ruíz Olvera**, y la Secretaria General **Magali Anabel Arellano Córdova**, en funciones de Magistrada por Ministerio de Ley, en términos de los artículos 30, fracciones XLIII y XLVII y 44, del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, siendo Presidente el primero de los nombrados y Ponente la última de las mencionadas, quienes integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, ante la Subsecretaria General **Caridad Guadalupe Hernández Zenteno**, en funciones de Secretaria General por Ministerio de Ley, en términos de los artículos 35, fracciones II, III y XVI, en relación con los diversos 30, fracciones III, XLIII y LVIII, y 44, del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, con quien actúan y da fe.-----



Gilberto de G. Bátiz García
Magistrado Presidente



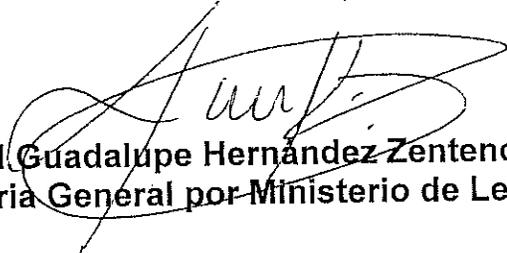
RIBUNA ELECTORAL DE
ESTADO DE CHIAPAS



Celia Sofía de Jesús Ruiz Olvera
Magistrada

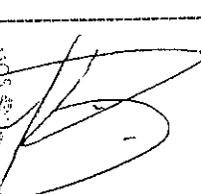


Magali Anabel Arellano Córdova
Magistrada por Ministerio de Ley



Caridad Guadalupe Hernández Zenteno
Secretaria General por Ministerio de Ley

Certificación. La suscrita Caridad Guadalupe Hernández Zenteno, Secretaria General por Ministerio de Ley del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, con fundamento en los artículos 106, numeral 3, fracciones XI y XV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, y 30, fracción XII, en relación con los diversos 35, fracción IV y 44, del Reglamento Interior de este Órgano Colegiado. **HACE CONSTAR**, que la presente foja forma parte de la resolución pronunciada el día de hoy, por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional en el expediente **TEECH/JIN-M/031/2024**, y que las firmas que la calzan corresponden al Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrada por Ministerio de Ley, y a la suscrita. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; once de julio de dos mil veinticuatro.



RIBUNA ELECTORAL DE
ESTADO DE CHIAPAS